

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL COLEGIO RUBÉN CASTRO

Consideradas las facultades concedidas a los establecimientos educacionales, por los Decretos Exentos de Educación N° 511 del 08 de mayo de 1997, N° 112 de 20 de Abril de 1999 y N° 83 de 6 de Marzo del 2001, en orden a adoptar decisiones en materias referidas al proceso de evaluación del aprendizaje de los alumnos dentro de un marco reglamentario mínimo, la Dirección del Colegio Rubén Castro de Viña del Mar, previa consulta al Consejo General de Profesores, resolvió aprobar el siguiente Reglamento de Evaluación y Promoción de Alumnos de Educación General Básica y de Educación Media para el año escolar del 2017.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1** Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán en los niveles de Enseñanza Básica y Media del Colegio Rubén Castro de Viña del Mar, durante el año escolar del 2017.
- ARTÍCULO 2** Para todos los efectos de Evaluación del año escolar comprenderá dos períodos lectivos semestrales.
- ARTÍCULO 3** La Dirección del Colegio, previo informe técnico pedagógico, elaborado por el Profesor Jefe y con consulta al profesor del sub sector o campo de aprendizaje y al Orientador Educacional del nivel, podrá autorizar la eximición de los alumnos de un subsector o campo de aprendizaje contemplado en el Plan de Estudios cuando acrediten, con informes de especialistas, tener dificultades de aprendizaje, problemas de salud u otro motivo debidamente fundamentado.
- ARTÍCULO 4** La aplicación del procedimiento de Evaluación Diferenciada sólo es aplicable de forma obligatoria cuando el apoderado envía al Educador Diferencial del Colegio un informe diagnóstico que cumpla a cabalidad con los requisitos impuestos por el Decreto 170/2009. Dicho informe debe consignar de forma explícita el diagnóstico específico de Necesidad Educativa Especial y las medidas pedagógicas y evaluativas sugeridas para cada caso.
Dichos informes deben ser entregados al establecimiento durante el primer semestre del año escolar.

TÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN

- ARTÍCULO 5** La finalidad esencial del proceso evaluativo que se aplica en el establecimiento, es proporcionar información objetiva, válida, confiable, oportuna y útil para mejorar la práctica pedagógica de los profesores y el aprendizaje de los alumnos.
- ARTÍCULO 6** **Concebimos la evaluación como un proceso:**
- a. De naturaleza continua, consustancial con la acción educativa y orientada a mejorar su calidad.
 - b. De carácter cooperativo que compromete en su gestión a todos los actores del proceso educativo.
 - c. De alcance descriptivo, cuantitativo y cualitativo. Para ello se utilizará toda la gama disponible de procedimientos apropiados para evaluar las diferentes dimensiones del desarrollo de la personalidad del alumno consideradas en la Propuesta Educativa.
 - d. Centrado en la evaluación de cada niño o joven, considerando su situación personal y sus particularidades.

ARTÍCULO 7

En el diseño, aplicación, análisis y utilización de resultados de los procedimientos evaluativos, se deben considerar las dimensiones diagnóstica, formativa y sumativas de la evaluación.

La **dimensión diagnóstica de la evaluación**, se aplica tanto al inicio del año escolar, como al inicio de una nueva unidad de aprendizaje para establecer el grado de presencia en los alumnos de: las actitudes, destrezas, habilidades y conocimientos que se constituyen en requisitos previos para facilitar el logro de los nuevos aprendizajes

La **dimensión formativa de la evaluación**, es de preferencia evaluación de proceso y entrega información tanto al docente como al alumno para corregir deficiencias y mejorar la calidad de los aprendizajes. Generalmente no implica calificación.

La **dimensión sumativa de la evaluación**, se aplica al término de una unidad de aprendizaje o a un conjunto de ellas y permite certificar y calificar los aprendizajes logrados por cada uno de los alumnos.

ARTÍCULO 8

Al inicio del año escolar en todos los niveles de enseñanza, subsectores, campos y actividades de aprendizaje o asignaturas del plan de estudio, se aplicarán procedimientos evaluativos con una finalidad esencialmente diagnóstica.

La información de los resultados en términos de Logro, Mediano Logro y No Logro se registrará en los Libros de Clases, previo análisis de las instancias técnicas correspondientes para determinar causales y definir acciones de reforzamiento. Las situaciones críticas serán comunicadas a los apoderados por los profesores de la asignatura correspondiente para concordar estrategias de acciones remediales entre colegio y hogar.

ARTÍCULO 9

Subdirección Académica autorizará y supervisará la aplicación de una Evaluación Diferenciada a los alumnos que:

- a) Acrediten tener Necesidades Educativas Especiales a través de un informe de especialista, el cual debe ser actualizado anualmente y entregado al Educador Diferencial por parte del apoderado del alumno. Dicho informe deberá especificar acciones de apoyo sugeridas según la necesidad.
- b) Trabajen de manera sistemática en un plan remedial de apoyo externo al Establecimiento, que apunte a desarrollar o potenciar sus habilidades y le permitan a mediano plazo mejorar sus logros de aprendizaje. El apoderado deberá presentar informes de estados de avance, a lo menos semestralmente.
- c) Tengan impedimento físico para cursar en forma regular un subsector, asignatura o actividad de aprendizaje. En este caso el apoderado deberá presentar el certificado del especialista correspondiente.
- d) El profesor podrá aplicar evaluación diferenciada a alumnos que, no teniendo diagnóstico de Necesidades de Aprendizaje, evidencien dificultades en la asignatura. Esta medida se podrá implementar excepcionalmente previa evaluación del Educador Diferencial del Colegio.

Todos los alumnos deberán mantener una buena disposición durante las clases, responsabilidad frente al estudio y trabajos solicitados.

El profesor de asignatura consignará en la prueba la realización de la evaluación diferenciada, mediante hoja de registro adjunta al instrumento evaluativo.

TÍTULO III

DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 10

El rendimiento de los alumnos en cada uno de los subsectores o campos de aprendizaje del respectivo Plan de Estudios se calificará de acuerdo a la siguiente escala numérica:

6,0	a	7,0	Muy bueno
5,0	a	5,9	Bueno
4,0	a	4,9	Suficiente
1,0	a	3,9	Insuficiente

Las calificaciones se expresarán en cifras hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación el 4,0.

ARTÍCULO 11

Los procedimientos de evaluación aplicados informarán el nivel de logro de los objetivos previstos para el proceso de enseñanza aprendizaje en cada uno de los subsectores o campos de aprendizaje del respectivo Plan de Estudio.

Para calificar los resultados de un procedimiento evaluativo se aplicarán los siguientes criterios:

- a. Según la importancia o complejidad de cada objetivo se le asignará un determinado porcentaje. El total de los objetivos debe sumar 100%.
- b. Cada objetivo se considerará logrado cuando las respuestas correctas alcancen como mínimo, un **80%** del total. Este porcentaje podrá ser superior de acuerdo a la importancia que se le asigne al dominio del conocimiento, habilidad, destreza o actitud sujeta a evaluación.

Si el rendimiento se sitúa entre el 60% y el 79%, se considerará el objetivo como medianamente logrado. En este caso, corresponderá al objetivo el 60 % del porcentaje que le fue asignado.

- c. Después de sumar el total de los porcentajes definidos por el logro y mediano logro de los objetivos evaluados, se asignará la calificación, en conformidad con la siguiente escala de equivalencia. En el caso de la asignatura de Educación de la Fe o Religión la calificación se expresará en conceptos.

PORCENTAJES	CALIFICACIÓN
0	1.0
1 – 11	1.5
12 – 23	2.0
24 – 35	2.5
36 – 47	3.0
48 – 59	3.5
60 – 65	4.0
66 –71	4.5
72 – 77	5.0
78 – 83	5.5
84 – 89	6.0
90 – 95	6.5
96 – 100	7.0

ARTÍCULO 12

Al menos con una semana de anticipación a la aplicación de un procedimiento para evaluar una unidad de aprendizaje o un conjunto de ellas, los alumnos conocerán los objetivos a evaluar y la ponderación que se les asigna a cada uno de ellos. Los procedimientos evaluativos deberán contener situaciones de evaluación congruente con los objetivos cuyo nivel de logro se pretende medir y con las estrategias metodológicas empleadas.

ARTÍCULO 13

En forma previa a la asignación de calificaciones, el docente entregará el instrumento corregido a los alumnos y analizará con ellos los resultados, definiendo si corresponde, aplicar estrategias remediales.

En el caso de utilizar como procedimientos evaluativos pruebas objetivas y/o de ensayo, las calificaciones obtenidas serán registradas en los Libros de Clases dentro de los 10 días hábiles posteriores a su aplicación.

ARTÍCULO 14

La entrega de los resultados de las evaluaciones no podrá superar el plazo de diez días hábiles desde la fecha de aplicación del instrumento. Sin perjuicio de lo anterior, la Subdirección Académica podrá autorizar una extensión de este plazo en casos justificados.

No será válida la aplicación de un nuevo procedimiento evaluativo, en tanto los alumnos no conozcan los resultados de uno anterior, cuyos objetivos sean **prerrequisitos** de éste.

ARTÍCULO 15

Los alumnos obtendrán durante el año lectivo las siguientes calificaciones:

- a. **Parciales:** calificaciones de coeficiente uno y de coeficiente dos que el alumno obtenga durante el Semestre en cada Subsector o campo de aprendizaje.

Las calificaciones parciales deberán contar con al menos 4 objetivos debidamente comunicados a los alumnos con mínimo de dos semanas previas a la evaluación.

Las **calificaciones de Coeficiente Dos** se reservarán para los procedimientos que evalúan de preferencia el nivel de logro de habilidades y/o destrezas. A lo menos el 60% del total de los objetivos a evaluar corresponderá a este tipo de aprendizajes. Dadas sus particulares condiciones, las calificaciones semestrales valoradas con Coeficiente Dos deben incluir, al menos, un 50% de preguntas de alternativas.

La aplicación de un procedimiento evaluativo calificado con coeficiente dos, debe ser avisado al menos con dos semanas de anticipación y no puede coincidir con uno de naturaleza similar.

En el nivel de Enseñanza Básica las evaluaciones que califican con coeficiente dos, se aplicarán al término de cada unidad temática. Lo propio se hará en enseñanza media en aquellos subsectores de aprendizaje no considerados en el párrafo siguiente.

En el nivel de Enseñanza Media, en todas las asignaturas que digan relación con las Pruebas de Ingreso a la Educación Superior, tendrá el carácter de **evaluación de síntesis de los aprendizajes del semestre**. Su aplicación, utilizando procedimientos evaluativos similares a ese tipo de pruebas, se hará en las tres últimas semanas del cada semestre, de acuerdo a calendario registrado en el Libro de Clases.

La inasistencia de un alumno el día que corresponda aplicar cualquier procedimiento evaluativo avisado previamente, deberá ser justificada por su apoderado dentro de los dos días hábiles siguientes en un registro especial habilitado en Coordinación.

Estos alumnos con justificación válida, serán sometidos a un procedimiento evaluativo distinto al aplicado al curso, pero con idéntico PREMA, en la primera clase que le corresponda asistir.

De no existir justificación válida, se aplicará el procedimiento de evaluación en fecha posterior con un PREMA más exigente.

La cantidad de **calificaciones** por asignatura se establece en relación a la tabla siguiente:

NÚMEROS DE HORAS	Ev. C ¹	Ev. C ²
2 – 3	2	1
4 – 5	3	1
6 – 7	4	1

- b. **Semestrales:** corresponden en cada Subsector o campos de aprendizaje, al promedio aritmético, ponderado de las calificaciones parciales asignadas durante el semestre. Esta calificación se calculará con dos decimales; cuando la centésima sea 5 o más, se aproximará la décima al número superior.

- c. **Finales:** de 1° a 8° Año de Enseñanza Básica y en Enseñanza Media corresponden en cada Subsector o campos de aprendizaje al promedio aritmético de las calificaciones semestrales. Esta calificación se calculará con dos decimales, cuando la centésima sea cinco o más, se aproximará la décima al número superior.

De 1° a 4° año de Enseñanza Media se bonificará dos décimas a los promedios que van de 6,0 a 6,4 y tres décimas los iguales o superiores a 6,5.

Los objetivos que el profesor comunique a los estudiantes, previo a cualquier evaluación, deben ser anotados en el leccionario el día en que se verifique la aplicación del procedimiento evaluativo.

TÍTULO IV

DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 16 Para la promoción al curso inmediatamente superior o la obtención de la Licencia de Educación Media se considerarán, conjuntamente, la asistencia y el rendimiento de los alumnos.

ARTÍCULO 17 Para ser promovidos los alumnos deberán asistir, a lo menos al 85 % de las clases y actividades establecidas en el Calendario Escolar Anual y efectivamente realizadas.

No obstante, por razones debidamente justificadas, la Dirección del Colegio, consultará al Profesor Jefe y al Consejo de Profesores de Curso y podrá autorizar la promoción de los alumnos con porcentajes menores de asistencia.

ARTÍCULO 18 La calificación obtenida por los alumnos en Educación de la Fe y en Religión, y la evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales y del subsector Orientación y Consejo de Curso no incidirán en su promoción.

ARTÍCULO 19 Serán promovidos todos los alumnos:

- a. De 1° a 2° y de 3° a 4° Año de Enseñanza Básica que cumplan con el requisito de asistencia establecido en el artículo 17.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, el Director del establecimiento podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del o la Profesor(a) Jefe de Curso de los alumnos afectados, no promover de 1ª a 2º año o de 3º a 4º año básico a aquellos que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, con relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

La medida anterior exige que exista la constancia de las actividades de reforzamiento realizadas al alumno y de la información oportuna de la situación al apoderado

- b. De 1° Año de Enseñanza Básica a 4° Año de Enseñanza Media, que hubieren aprobado todos los subsectores, campos de aprendizaje o asignatura del plan de estudio.
- c. De 2° y 4° Año de Enseñanza Básica, que no hubieren aprobado un subsector, campo o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior, incluido el no aprobado.
- d. De 5° Año de Enseñanza Básica a 4° Año de Enseñanza Media, que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su promedio, incluida la asignatura reprobada, sea 4,5 o superior.
- e. De 2° y 4° Año de Enseñanza Básica, que no hubieren aprobado dos subsectores, campos o actividades de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior, incluidos los no aprobados.
- f. De 5° Año de Enseñanza Básica a 4° año de Enseñanza Media, que no hubieren aprobado dos subsectores, campos, actividades de aprendizaje, o asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior, incluidos los no aprobados.

- g.** No obstante lo establecido en el párrafo anterior, en el caso de los alumnos que cursan 3° y 4° Año de Enseñanza Media, si entre los dos subsectores de aprendizaje o asignaturas no aprobados se encuentran Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje o asignaturas no aprobados.

ARTÍCULO 20 La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta a más tardar, al término del año escolar correspondiente.

ARTÍCULO 21 Los alumnos podrán repetir un año en Educación Básica y un año en Enseñanza Media. La repitencia dos veces en el mismo nivel- básica o media- implica la cancelación automática de la matrícula.

TÍTULO V

ELECCIÓN DE PLANES DIFERENCIADOS

ARTÍCULO 22 Al finalizar el segundo semestre de 2° año medio, cada alumno elegirá libremente un plan diferenciado, de acuerdo a tres opciones, a saber, científico-biólogo, matemático y humanista. Dicha elección se ratificará o rectificará en marzo del año siguiente.

ARTÍCULO 23 Los alumnos de 3° medio podrán modificar su elección durante el mes de marzo. En caso contrario, deberá permanecer en el plan elegido.

ARTÍCULO 24 En caso de desear cambiarse de plan durante el año lectivo, dicho cambio sólo podrá efectuarse a fines del primer semestre, previa entrevista del alumno con el Orientador y presentación de carta de respaldo por parte del apoderado.

ARTÍCULO 25 Los alumnos de 4° medio sólo podrán trasladarse de plan electivo durante el mes de marzo, previa entrevista del alumno con el Orientador y presentación de carta de respaldo por parte del apoderado.

ARTÍCULO 26 El alumno sólo podrá efectuar un cambio de plan mientras curse tercero y cuarto medio, es decir, durante los dos años en su conjunto.

TÍTULO VI

DE LOS INFORMES Y CERTIFICACIONES DE RENDIMIENTO

ARTÍCULO 27 En los meses de Abril o Mayo, Junio, Septiembre y Noviembre los apoderados de los alumnos que cursan de 1° Año de Educación General Básica a 4° Año de Educación Media recibirán un Informe de las Calificaciones Parciales que hayan obtenido sus pupilos.

ARTÍCULO 28 Al concluir cada uno de los semestres, los apoderados de los alumnos que cursan entre el 1° y 8° año básico recibirán un Informe de Desarrollo Personal y Social del alumno y de las calificaciones correspondientes a cada uno de los Subsectores, campos de aprendizaje o actividades.

ARTÍCULO 29 Al concluir cada uno de los semestres los apoderados de los alumnos que cursan de 1° Año a 4° Año de Educación Media, recibirán un Informe de Desarrollo Personal y Social del alumno y de las Calificaciones Semestrales obtenidas por su pupilo.

ARTÍCULO 30 Al término del año escolar, el Colegio entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudios que indique: los sectores, subsectores, campos o actividades de aprendizaje, con las calificaciones obtenidas y la situación final de promoción o repitencia. El certificado anual de estudio no podrá ser retenido en el establecimiento por motivo alguno.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

- ARTÍCULO 31** Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: el nombre, Rol Único Nacional, comuna de residencia, sexo, calificaciones finales obtenidas en cada subsector, campo o actividad de aprendizaje, porcentaje de asistencia y la situación final de los alumnos.
- ARTÍCULO 32** La Dirección del Colegio en acuerdo con el o los profesores que corresponda y cuando lo estime conveniente, asesorado por el Consejo de Profesores de Curso, deberá resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del período correspondiente, tales como la de los alumnos que deban cumplir con el Servicio Militar Obligatorio o la de aquellos que deban ausentarse al extranjero.
- ARTÍCULO 33** *Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en los Decretos N° 511/1997, N° 170/2009 y N° 83/2015 que regulan las disposiciones del presente Reglamento, serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas y, en última instancia, la División de Educación General, dentro de sus respectivas competencias.*

Viña del Mar, diciembre de 2016.